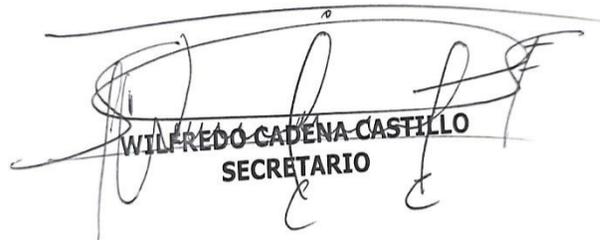




Proceso EJECUTIVO - MINIMA CUANTIA
Radicado 2022-00107
Demandante LUIS ARMANDO ROA SUAREZ
Demandado GIL ANTONIO MARTINEZ CHARRIS
Apoderado Dte DR. SALVADOR SERRANO ARIZA

Constancia: Al despacho del señor Juez, informando que una vez revisado el auto 05 de septiembre de 2022, se advierte un yerro, respecto a la fecha plasmada para la liquidación de intereses moratorios.

Landázuri, 28 de febrero de 2023.



WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Landázuri, Veintiocho (28) de febrero de Dos Mil Veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede procede el despacho a resolver sobre el particular.

En auto de mandamiento de pago de fecha **05 de septiembre de 2022**, este despacho en el numeral primero, ítem 1.3- decreto intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral 1.1, a partir del 21 de febrero de 2021, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, revisada las pretensiones de la demanda, el apoderado en su numeral c.- solicita los intereses moratorios desde el **21 de febrero de 2020**, hasta el pago total de la obligación; siendo esta última la fecha correcta para liquidar los correspondientes intereses moratorios en las presentes diligencias.

Evidentemente se trata de errores de forma que pueden ser corregidos.

El artículo 286 del C.G.P., indica que "Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. (...) Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella." Para el caso, el error está contenido en la parte resolutive, lo que con mayor razón exige la respectiva corrección.

En consecuencia, la norma citada autoriza al juez a aclarar o corregir los errores que inadvertidamente cometa y comoquiera que las equivocaciones reseñadas resultan fácilmente subsanables sin que con ello se trastoque en grado alguno el sentido de la providencia, se ordenará la corrección del Auto que ordena el Mandamiento de pago, de fecha 05 de septiembre de 2022.

Por lo anterior el Juzgado Promiscuo Municipal de Landázuri-Santander,

RESUELVE:



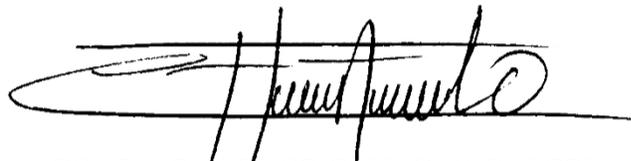
PRIMERO: Corregir el ítem 1.3- del numeral primero, de la parte resolutive del mandamiento de pago de fecha 05 de septiembre de 2022, dentro de este proceso el cual quedará así:

*1.3- El valor de los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral 1.1, a partir del **21 de febrero de 2020**, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, se decretarán al límite máximo autorizado por la superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.*

SEGUNDO: Dejar incólumes todos los demás apartes del auto referido, de fecha 05 de septiembre de 2022.

TERCERO: Una vez en firme el presente auto, se revisará la correspondiente liquidación del crédito.

NOTIFIQUESE,



GONZALO ALONSO CAMACHO CHACON
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR ES NOTIFICADO
POR ANOTACIÓN EN **ESTADO HOY** 01
DE MARZO DE 2023 A LAS 8:00 A.M.



WILFREDO CADENA CASTELLO
SECRETARIO